



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09690.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 07 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que tenía una cuota fija de gas anual, solicitando el cambio a la tarifa regulada. En la oficina se le informó que debía pagarse 265,97 € y se saldaría toda la deuda con [REDACTED] realizandose el cambio de tarifa y la reclamante refiere insistir si solo esa era la cantidad con contestación afirmativa por parte de la empresa. Por ello, el reclamante refiere realizar el pago y el cambio de tarifa, pero posteriormente vinieron dos facturas, la primera desde 02/12/2022 hasta el 26/01/2023 con la cantidad de 444,00 € y la segundo desde 26/01/2023 hasta 10/02/2023 de 227,62 €. Dichas facturas de ambos periodos no se dieron a conocer en el momento de solicitar el cambio de tarificación

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "La devolución de los 444,06 € y los 227,62 € debido a que no se informó por parte de la empresa, de estos. Debido a esto hemos tenido un ajuste de gastos muy importantes en mi hogar".

En su escrito de 04 de diciembre de 2023 se refiere: "Realicé un cambio de la cuota fija de gas natural a la tarifa regulada. Fui informada que debía pagar una regularización por el cambio de tarifa 235,95 y estaría realizado; insistiendo si no debía pagarse nada más, siendo afirmativa su respuesta. Posteriormente vinieron dos facturaciones que no se me habían comunicado, alegando que eran por un retraso de facturación. Y solicita la devolución de 444,06 € y 227,62 € ya que nos informaron que solo debía pagarse la regularización por el cambio de tarifas y no de esa facturación retrasada".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Con fecha 13/03/2023, recibimos reclamación de Dña. [REDACTED]"

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED] a través de nuestros canales de Atención al Cliente, por desacuerdo con la regularización de la cuota fija.

Con 28/03/2023, la OMIC del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, nos dio traslado de la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] por desacuerdo con la regularización de la cuota fija.

Por ello, con fecha 17/04/2023 procedimos a dar contestación al cliente (*Anexo 1*) y con fecha 06/09/2023 procedimos a dar contestación a la OMIC. (*Anexo 2*)

Con motivo de la presente reclamación, hemos procedido a revisar los cálculos de dicha regularización y constatamos que éstos son correctos en base a los siguientes conceptos, que podrán comprobar en el documento que con fecha 14/03/2023 remitimos al cliente:

- ☐ Apartado "FACTURACIÓN": Suma de importes de las facturas reales.
- ☐ Apartado "RELACIÓN DE CUOTAS PAGADAS": Suma de los importes fijos mensuales satisfechos por el cliente.
- ☐ Apartado "TOTAL IMPORTE A REGULARIZAR": Diferencia entre los 2 conceptos anteriores.

Así mismo, tras la regularización se emiten dos facturas con fecha 27/02/2023 y 17/03/2023, correspondientes al periodo desde 02/12/2022 hasta el 26/01/2023 y desde el 26/01/2023 hasta el 10/02/2023 y con importes de 444,06 € y 227,62 €, respectivamente.

Dichas facturas corresponden al ciclo de facturación normal hasta la baja del contrato con fecha 10/02/2023.

Adjuntamos facturas anteriormente citadas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

Como pueden comprobar el importe a regularizar 265,97 se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que comprenden el periodo acogido a la cuota fija 275,26 menos la suma de los importes de las cuotas abonadas por Dña. [REDACTED] 9,29 €".

En su escrito de 30 de abril de 2024 refiere: "En contestación a su escrito con fecha 12/04/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos notifican señalamiento de Audiencia el día 07 de junio de 2024 a las 10:00 h, por escrito, en relación con la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en TRAVESÍA [REDACTED] - TORREJÓN DE ARDOZ - MADRID, les informamos de lo siguiente. Dña. [REDACTED] contrato la modalidad de pago de cuota fija. Dicha modalidad de pago consiste en que [REDACTED] carga mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el cliente, el importe de la cuota fija mensual vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] emite la correspondiente factura de suministro que incluye el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato. El importe de dicha factura tiene carácter informativo y es considerado cuando se procede a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación.

El contrato de gas de referencia 1028460810 causó baja en [REDACTED] el 10/02/2023, tras recibir solicitud por parte de la empresa distribuidora [REDACTED] S.A., de cambio de comercializadora.

Por ello, con fecha 14/02/2023 se procedió a la rescisión de la modalidad de la cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja, resultando un importe a pagar de 265,97 €.

A partir de dicha rescisión la facturación se realizó de la forma habitual emitiéndose las facturas de fecha 27/02/2023 y 17/03/2023, correspondientes al periodo desde 02/12/2022 hasta el 26/01/2023 y desde el 26/01/2023 hasta el 10/02/2023, fecha de baja del contrato, con importes de 444,06 € y 227,62 €, respectivamente.

En base a lo anteriormente indicado no hemos detectado ninguna anomalía en la facturación emitida.



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditado que los periodos a los que corresponden las dos facturas posteriores al 14/02/2023, no estuvieran incluidos dentro de la regularización realizada debido a la desactivación de la cuota fija, llevada a cabo con fecha 14/02/2023.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe proceder a anular las facturas de fecha 27/02/2023 de importe 444,06 € y la de fecha 17/03/2023 de importe 227,62 €. En el caso de que la reclamante ya las hubiera abonado, deberá reintegrarse por la mercantil dichos importes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: